

Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana*

Femicide, Impunity or Legal Certainty in Colombian Criminal Policy

Viviana Cuervo Echeverri**, Lyda Isabel Vega López***,
Alonso Márquez Abril**** y Álvaro Alejandro Román Velásquez*****

Citar este artículo como: Cuervo, V., Vega, L., Márquez, A. y Román V. (2017). Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. *Revista Verba Iuris*, 12(37), pp. 109-118.

Resumen

El presente artículo, resultado de investigación, puntualiza de forma clara, las subreglas que en Colombia se han determinado a través de la creación de un delito autónomo, denominado por el legislador como Feminicidio, que expresa una garantía a una problemática social en la cual, los delitos contra la mujer se han recrudecido y derivan en conductas punibles como el homicidio y las tentativas. Por tal motivo se indica, que si bien es cierto, se considera un delito autónomo, se ha investigado acerca de su pertinencia, para obtener una certeza acerca de fenómenos como la impunidad o la verdadera seguridad jurídica, por tanto se han planteado preguntas, objetivos, desarrollos temáticos y otros elementos que permiten discurrir sobre el tema de estudio.

Palabras clave: Feminicidio, impunidad, violencia contra la mujer, seguridad jurídica y política criminal colombiana.

Fecha de Recepción: Enero 25 de 2017 • Fecha de Aprobación: Marzo 3 de 2017

* Artículo resultado de la investigación denominada: “Alcance del Tipo Penal de Feminicidio con relación al Homicidio Agravado por tratarse de delitos contra la mujer, Período 2015-2016”, presentada como requisito para obtener el título de Magíster en Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre, Seccional Pereira. Perteneciente al grupo Derecho Sociedad y la línea Sistema Penal Acusatorio.

** Abogada Penalista, delegada del Ministerio Público, candidato para Magíster. Correo electrónico: viviscrow20@hotmail.com

*** Abogada Penalista, Delegada Fiscal ante los Juzgados Penales Municipales de Pereira candidato para Magíster. Correo electrónico: lvegal2009@hotmail.com

**** Abogado Penalista, Delegada Fiscal ante los Juzgados Penales del circuito de Pereira candidato para Magíster. Correo electrónico: amarquezabril@gmail.com

Reception date: January 25, 2017 • Approval date: March 3, 2017

* This article is the result of the research named *Scope of the criminal type of femicide with regard to aggravated homicide due to being crimes against the woman, period 2015 – 2016*, presented as a requirement to obtain the degree of Master in Criminal Law and Criminology, Universidad Libre, located in Pereira, of the Law Society Group and the line of research Accusatory Criminal System.

** Criminal lawyer, delegate of the Public Ministry, candidate for Magister. Electronic mail: viviscrow20@hotmail.com

*** Criminal lawyer, Delegate Prosecutor before the Criminal Municipal Court of Pereira, candidate for Magister. Electronic mail: lvegal2009@hotmail.com

**** Criminal Lawyer, Delegate before the Criminal Circuit Courts of Pereira, candidate for Magister. Electronic mail: amarquezabril@gmail.com

Abstract

This article, which is the result of research, clearly points out the sub-rules that have been determined in Colombia through the creation of an autonomous crime, called by the legislator as Femicide, which expresses a guarantee to a social problem in which, Crimes against women have escalated and lead to punishable conduct such as homicide and homicide attempts. For this reason, it is indicated that, although it is true that it is considered an autonomous crime, it has been investigated about its pertinence, to obtain a certainty about phenomena such as impunity or true legal certainty, therefore, questions have been raised, objectives, thematic developments and other elements that allow us to discuss on the subject of study.

Keywords: Femicide, impunity, violence against women, legal security and Colombian criminal policy.

Introducción

De acuerdo con Martin Luther King Jr. *“nuestra generación no se habrá lamentado tanto de los crímenes de los perversos, como del estremecedor silencio de los bondadosos”* (Medina, 1988, p. 133), significando lo anterior, que dentro de las circunstancias delictivas en el mundo, se hace una especial consideración sobre aquellas que se cometen contra la población más vulnerable de la sociedad, como los niños, las mujeres y los ancianos; por tal motivo se explica que, aquellos delitos que constituyen violencias en contra de la mujer son un carácter especial, porque con ellos se ejecutan violaciones a tratados internacionales y leyes internas, lo cual resulta vinculante en el presente artículo, al analizar la violencia contra la mujer en Colombia.

Por tal motivo, es importante aclarar que la investigación realizada pretendió indagar acerca de la pertinencia de un delito nuevo en el país, denominado Femicidio, que tiene su centro en un caso que resultó bastante cruel para la sociedad, dadas las circunstancias del mismo, porque se trató de una mujer que fue asesinada y desatendida por algunas instituciones del Estado y en honor a ella, Rosa Elvira Cely, se crea la Ley 1761 del 2015, por la cual se crea el tipo penal de Femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

Por consiguiente, se puede establecer que una investigación que indaga la influencia social que se tiene sobre las conductas lesivas para las mujeres, transversalizan una serie de principios y bases que permiten promover un ámbito de promoción y respeto, hacia los Derechos Fundamentales de aquellas víctimas que se vean afectadas directamente por esos hechos.

Asimismo, se explica que en el desarrollo de la historia, se han dado diferentes momentos cruciales para el enfoque de respeto a los derechos de las mujeres y se parte de la evolución de la dignidad y la tolerancia, como mecanismos para promover la paz social y el trato cordial entre los ciudadanos. Sin embargo, vale la pena aclarar, si las finalidades previstas en la citada Ley 1761 de 2015, advierten una verdadera garantía procesal para las víctimas del delito del Femicidio, lo cual brindaría una seguridad jurídica, o si por el contrario, se está ante un entorno de impunidad, debido a que, corresponde a los operadores jurídicos, la verdadera aplicación y el desarrollo de las necesidades que recaen sobre procesos judiciales de ésta índole, motivo por el cual, el presente resultado de investigación, pretende acercar de una manera clara, las necesidades que se crean a través de la aplicación de la Ley del Femicidio.

Estado del arte:

Tendencias de la investigación

Del Femicidio en Colombia, como una tendencia legislativa, dentro de las investigaciones consultadas y después de analizar las diferentes bases de datos de la universidad Nacional de Colombia, la universidad de Antioquia, la universidad del Valle, la Universidad de los Andes y la universidad de Nuestra Señora del Rosario, se logra identificar lo siguiente; con 70 registros investigativos relacionados con el Femicidio, relacionando a continuación, se presentan los más relevantes dentro del listado de la base de datos investigativa:

- Primero se encuentra Lagarde, Marcela (2006), con “*Del femicidio al Femicidio*. Desde el Jardín de Freud Revista de Psicoanálisis”; núm. 6 (2006): «Lo femenino y lo social», siendo ésta, una investigación de corte psicológico que determina condiciones de caracteres propios del ser.
- A su vez, se tiene a Flórez, Claret (1984) “*Femicidio en Barranquilla*”. Revista Chichamaya (pp. 25-31), como un short communication o artículo corto, donde la autora, plantea desde el siglo pasado, cómo se ha evidenciado el fenómeno del Femicidio desde la Costa Atlántica.
- También, se encuentra el artículo Ravelo Blancas, de Patricia & Domínguez Ruvalcaba, Héctor (2006), “*Los cuerpos de la violencia fronteriza*”. *Nómadas* (24, pp. 142-151, ISSN 0121-7550), siendo un “objetivo para reflexionar sobre la mujer como un cuerpo y un espacio político bajo tres principios conceptuales articuladores: la política del miedo, la sociedad del goce y la colectividad concebida como víctima, cuya estructura de privilegios se establece mediante el criterio del derecho al luto” (Domínguez, 2006).
- También se tienen las investigaciones de Sánchez Gómez, Olga Amparo (2008), “*Las Violencias contra las Mujeres en una*

Sociedad en Guerra” Ruta Pacífica de las Mujeres Colombianas, Bogotá y

- Rozo Lesmes, Patricia (2007). Caracterización de la violencia homicida en mujeres en Bogotá 2000-2006 / Characterization of the homicide violence in women in Bogotá 2000-2006. Maestría thesis, Universidad Nacional de Colombia.
- Hurtado Sáenz, María Cristina; Gómez López, Claudia Patricia; Veloza Martínez, Erika Giovanna; & Urrego Mendoza, Zulma Consuelo (2011) *Violencia sexual en Colombia*. In: Atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Bogotá, (pp. 30-57. ISBN 9789589994948).
- Londoño Fernández, Luz María & Ramírez Parra, Patricia (2007) *Estudio sobre el impacto de la reinserción paramilitar en la vida de las mujeres de comunidades receptoras de Medellín, Bajo Cauca y Urabá*: Informe final. Universidad de Antioquia, Instituto de Estudios Regionales INER, Grupo de Investigación Interdisciplinaria e Interinstitucional sobre Conflictos y Violencias, Medellín.
- Es posible evidenciar, además, que existe una influencia de los trabajos de investigación y acción del movimiento social y público de mujeres, en las normas y políticas públicas colombianas. Lo siguiente da cuenta de esta evolución normativa:

Normas colombianas en temas de violencia intrafamiliar y violencia contra la pareja:

- Ley 51 de 1981. Aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. ONU
- Ley 248 de 1995. Aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para.

- Ley 294 de 1996. Se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Competencia: juez penal y comisarios o jueces de familia o promiscuos. Medidas de protección. Reglamentación: Decreto 652 de 2001
- Ley 575 de 2000. Se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Permite la conciliación en los casos de violencia familiar y contra la mujer y la prioriza
- Ley 599 de 2000. Expide el Código Penal. Tipos penales: violencia sexual, violencia intrafamiliar, entre otros.
- Ley 640 de 2001. Modifica normas relativas a la conciliación. Amplía instancias para conciliación en materia de familia.
- Ley 938 de 2004. Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación; Resolución 2081 de 2005. Atribuciones a las Comisarías de Familia para cumplir funciones de Policía Judicial.
- Ley 1098 de 2006. Ley de infancia y adolescencia. Maltrato infantil
- Ley 1009 de 2006. Se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.
- Ley 1257 de 2008. Dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Reglamentan esta ley los Decretos: 4796 de 2011 (medidas en materia de salud), 4799 de 2011 (medidas de protección para las mujeres), 4798 de 2011 (educación en el respeto por las mujeres) y 4463 de 2011 (reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres).
- Ley 1254 de 2012. Reforma el Código de Procedimiento penal, elimina el carácter

de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y establece que en los casos de violencia contra la mujer la investigación debe hacerse de oficio (Bernate, 2012).

- Conpes Social 161 marzo 2013. Este documento incluye la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, De igual forma incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias.
- Ley 1761 de 2015. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto tipificar el Feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Planteamiento del problema

Ahora, como quiera que los delitos contra las mujeres van cada día en crecimiento, observándose su vulneración a sus derechos legales y constitucionales, se formula la siguiente pregunta, como un planteamiento del problema:

¿El tipo penal de Feminicidio con relación a su normatividad anterior, numeral 11 del artículo 104 del código penal, resulta impune o brinda seguridad jurídica?

Objetivo general

Estudiar el alcance de tipo penal del Feminicidio con relación a su norma antecesora, numeral 11 del artículo 104 del Código Penal entre 2015 a 2016 en Colombia

Objetivos Específicos

Identificar la forma de aplicación del tipo penal del Femicidio en los juzgados de Pereira.

Explicar la clasificación punitiva aplicable al Femicidio y al homicidio agravado que se comete en la persona de una mujer.

Determinar los medios probatorios aplicables para condenar por el tipo penal del Femicidio, frente al homicidio agravado cuando se comete contra una mujer.

Metodología

El fundamento investigativo se basó en el método cualitativo, debido a la interacción del objeto de investigación con un *“contexto situacional de problema”* (Bunge, 2010, Págs. 18 - 22), en el presente caso, la relación que tiene el Femicidio como un delito autónomo, con las implicaciones directas de las normas como se encontraron previstas desde el código penal colombiano. Con esta relación de ideas, se planteó una pregunta de investigación que soporta unas variables establecidas desde diferentes elementos, tales como el desarrollo de la confianza legítima, la impunidad y el Femicidio, así, se logra la revisión de tema que se plantea en el escrito.

Discusión

Se construye la presente revisión de tema con los siguientes capítulos que conforman el escrito. A su vez, se realiza una presentación del tema, indicando que el Femicidio como fenómeno social aborda y abarca diferentes frentes, tales como la proyección de las normas, la premura de las necesidades sociales, entre otras, motivo por el cual asiste interés al grupo de investigación en revisar oportunamente el tema de las conductas delictivas en contra de las mujeres. Así se aborda el tema del Femicidio

frente a la finalidad inicial plasmada en el numeral 11 del Artículo 104 del Código Penal, además de las necesidades sociales que se convierten en normas, impunidad y sobre la seguridad jurídica.

Del Femicidio frente a la finalidad del numeral 11 del Artículo 104

El Femicidio, como un delito que resulta autónomo, dados los fines de la misma Ley, ha generado diferentes interpretaciones, por parte de los operadores jurídicos, lo cual quiere indicar que, conforme a la teoría de Muévar D, que *“los argumentos sobre la penalización género-específica de la muerte violenta de mujeres señalan que estas son conductas delictivas que afectan profundamente los derechos humanos de las mujeres”* (Muévar, 2012), dado que, las conductas que son lesivas para las mujeres, resultan visiblemente ilegales y contrarias a diferentes fines, tales como los fines del Estado Colombiano, que son de carácter constitucional, entre otros.

También señala Muévar que *“han sido afianzados a través de la defensa de los derechos humanos de las mujeres en perspectiva de género.”* (Ibid., Muévar, 2012). Y explica que el Femicidio como palabra queda asociado a una población generalizada en Colombia y el continente, dado que *“el concepto de femicidio, asociado a las violencias de que son destinatarias las mujeres, jóvenes, mayores o niñas del mundo latinoamericano”* (Óp. Muévar, 2012), a su vez, de acuerdo con Torres J. los estados deben tener unas garantizaciones y *“como primer paso para garantizar la igualdad de oportunidades a las mujeres y, sobre todo, para avanzar en el análisis minucioso de las violencias.”* (Torres, 2010) dado que, al reducir las brechas de desigualdad se logran más oportunidades y esas condiciones más justas, resultan en soluciones para las personas que se han visto afectadas por determinadas situaciones.

Por consiguiente, y de acuerdo con las doctrinas en la materia, el *“Feminicidio, en todas sus variantes, abre un campo de análisis en torno de la violencia extrema que priva de la vida diariamente a mujeres de todas las edades en el mundo.”* (Incháustegui, 2014), porque ha generado además de las necesidades, una *“emergencia social de las mujeres y el incremento en la violencia feminicida”*. (Ib, Incháustegui, 2014) lo cual, indica que *“La trayectoria del proceso de construcción de los homicidios de mujeres como un problema social”* (Óp., Incháustegui, 2014), de acuerdo con Incháustegui, las necesidades del Feminicidio, son de carácter formativo y cultural, más no, un problema legal o de falta de normas que en contrario, fortalezcan estados de riesgo.

No obstante, de acuerdo con Arteaga B, los conceptos de Feminicidio y Homicidio agravado por condiciones femeninas, se debe evaluar desde dos esferas, porque *“Dar muerte a una mujer precisamente por su condición de mujer es una manera de negar su subjetividad”* (Arteaga, 2010) *“la violencia y el Feminicidio son el resultado de una masculinidad trastocada por la constante consolidación del trabajo de las mujeres sobre sí mismas”* (Ibid., Arteaga, 2010) motivo por el cual, se establece que la mujer debe tener nuevos espacios donde se garanticen aún más sus derechos como ciudadanas, debe ser una garantización absoluta porque *“ el hecho de que el victimario conozca a la víctima deja ver, además, en el uso de la crueldad (centrado en la violencia de posesión)”* (Óp., Arteaga, 2010), esa crueldad se disminuye con la concientización que en la materia, exista sobre la violencia en contra de la Mujer.

De las necesidades sociales que se convierten en normas

En Colombia, desde la concepción de las principales normas del Estado, se tienen aquellas que a la luz de los procesos principales

han irradiado los ámbitos de las necesidades, como una base, se tiene el derecho civil que se encarga de diferentes entornos con relación a las personas y sus relaciones interpersonales frente a unos regímenes de las obligaciones, lo que procura, según Kelsen, *“la norma, validez y contenido”* (Kelsen, 1994, p. 23), siendo los contenidos de las normas, lo más importante dentro del desarrollo de las mismas.

Cuando se habla de las normas y su validez es muy importante que se describan los contenidos de las fuentes del derechos que resultan vinculantes en el momento de la interpretación de la validez, para ello, se cita la postura investigativa de Contreras J, quien explica que *“hablar de fuentes del Derecho supone hablar de un catálogo de orígenes de las normas jurídicas pero donde no todos ellos son “hechos y actos jurídicos”* (Contreras, 2009), a su vez que las normas basan sus argumentos en un tema que en Colombia se trabaja desde el Common Law, denominado el precedente judicial y siguiendo a Contreras, se tiene que *“la discusión sobre las normas de origen judicial o sobre la creación judicial de normas generales se halla permanentemente interferida por la discusión sobre el modelo ideal de juez y, en particular, sobre el grado de vinculación que el juez debe mostrar a la ley.”* (Ib. Contreras, 2011). En éste orden de ideas, frente a la tesis de Contreras, con relación al precedente, indica que *“en Colombia existen dos clases de precedentes judiciales: el que elabora la Corte Constitucional y el que elaboran los demás tribunales y juzgados del país. El primero existe desde la sentencia C-104 de 1993; el segundo, desde la sentencia C-836 de 2001.”* (Contreras, 2011) siendo entonces el precedente de carácter normativo, vinculante desde la legislación y con relación con *“el enunciado normativo que establece el deber de aplicar el precedente”* (Ibid., Contreras). Que se explica desde los antecedentes normativos con relación al tema objeto de estudio, que en éste caso es, cuando una necesidad social, como es el caso del Feminicidio, se hable de un *“deber*

jurídico” (Óp., Contreras) dadas las necesidades sociales y la fuerza que se hace a través del medio de control ciudadano que incluye, manejo de noticias, entre otros.

Por consiguiente, es necesario identificar la postura que frente al tema tiene el tratadista Mantilla quien indica que el derecho es necesariamente una contrapartida de responsabilidades compartidas *“todos sabemos perfectamente en qué consisten las actividades desplegadas por estos dos sujetos.”* (2009) entonces allí se pregunta si *¿los jueces aplican o crean Derecho?* (Ibid., Mantilla, 2009) para lo cual, el equipo investigador frente al caso de Rosa Elvira Cely, considera que sí se creó la norma a partir de necesidad social y además se crea un *“razonamiento deductivo válido”* (Óp., Mantilla, 2009) lo cual, para Mantilla es la plena convicción de *“crear Derecho”* (Óp., Mantilla, 2009).

Impunidad

La impunidad vista como un fenómeno judicial, es muy impactante, para quien la padece, todo se remonta a una esfera histórica, según Baiz V, *“la evolución histórica de la humanidad y en la actualidad ha existido, y seguirá existiendo un fenómeno constante a nivel mundial, como lo es la criminalidad”* (Baiz, 2008) entonces como una primera base se plantea que; la impunidad más que un fenómeno que antecede a una causa judicial, está presente desde las conductas humanas básicas y se materializa en dichos enfoques.

Continuando con la explicación de Baiz *“La impunidad es una palabra que deviene del latín impunitas, que significa falta de castigo, es decir, se configura cuando una persona que ha cometido un delito o una falta logra evadir/evitar la sanción penal que le correspondía por haber incurrido en la comisión de un hecho punible”* (Ibid., Baiz, 2008) a su vez, se indagó por parte del grupo de investigación

frente al autor, que *“su mayor o menor grado de incidencia se encuentra estrechamente relacionado con el Régimen político imperante en el Estado correspondiente”* (Óp., Baiz, 2008) siendo entonces, dentro del planteamiento del problema del presente escrito la impunidad, como una falencia del sistema judicial.

Por consiguiente y validando otras teorías sobre el tema, se encuentra la planteada por el doctor Sandoval, quien establece que *“los verdaderos problemas de la impunidad son a su vez corrupción”* (Sandoval, 2016) y además que se tienen los *“fenómenos de abuso”* (Ibid., Sandoval) que resultan claros frente al desarrollo social de la impunidad, también es necesario aclarar que *“la visión tradicional de la teoría de la democracia liberal retrata al ámbito privado como un sitio de sinergias, iniciativa y libertad”* (Óp., Sandoval) estableciendo que es una situación que se presenta en el sector privado y en el sector público.

Dentro de las conductas que pudieran resultar impunes a partir de delitos como el Femicidio, es posible aclarar que, la Ley de Rosa Elvira Cely, como una necesidad de control social abarca los controles establecidos desde las normas para tales fines, hablar de *“perdón y la reconciliación”* (Villa, 2016) como establece el tratamiento, es posible determinar que *“la violencia y a la guerra se articulan emociones que legitiman la venganza y la retaliación, también la construcción de la paz implica la generación de emociones asociadas al perdón y procesos activos”* (Ibid., Villa) y como articulaciones de las conductas humanas es necesario indicar, conforme a Villa que *“el reconocimiento de sentimientos es una alternativa para el restablecimiento del sentido de lo humano”* (Óp., Villa) dejando claro que, es un fenómeno que ocurre exclusivamente, a partir de la intervención humana.

Como una mirada final al tema de la impunidad se citan apartes del texto de Castro, quien ha investigado en la materia y explica

que “los factores criminógenos son múltiples e interrelacionados” (Castro, 2009) frente a los delitos, es posible indicar que se pueden determinar de acuerdo con el contexto de participación de quienes en ellos intervienen, también establece castro que “el delito como la acción causan daños a personas e instituciones” (Ibid., Castro) y por éste motivo se sugiere incluso que “la Constitución Política deberá reformarse, lo más pronto posible, para que se incorpore una norma que proteja los derechos de las víctimas” (Óp. Castro) en un contexto de posconflicto, donde aparecen además muchas mujeres víctimas de Feminicidios; a su vez “la administración de justicia tiene que dar un gran salto. Un gran paso que le permita superar ese emblema herrumbrado e indiferente que adorna los edificios judiciales”. (Óp. Castro) siendo entonces una consecuencia de carácter constitucional.

Seguridad Jurídica

Se ha planteado dentro del enfoque principal de estudio, del presente ensayo, un principio que a criterio del grupo investigador, es vinculante y además trascendental a la hora de evaluar el tema del Feminicidio y es “la seguridad jurídica”, que resulta ser un principio de carácter constitucional además de legal, con lo cual se materializan los fines esenciales del Estado del artículo 2 constitucional, donde se recalcan esos fines esenciales. Para hacer esta investigación de seguridad jurídica se pudo constatar a través de autores y además de sentencias los demás requisitos especiales de la seguridad jurídica frente al fenómeno del Feminicidio. El primer autor evaluado es señor Marinon G, quien explicó que “el ciudadano necesita tener seguridad de que el Estado y los terceros se comportarán de acuerdo con el derecho y de que los órganos incumbidos de aplicarlo” (Marinon, 2012) además de indicar que “la seguridad jurídica refleja la necesidad de el orden jurídico ser estable” (Ibid., Marinon) siendo un orden

jurídico estable de las normas “las funciones de la cosa juzgada y del precedente vinculante a la luz de la seguridad jurídica y de la tutela de confianza son distintas” (O, Marinon) la seguridad jurídica es además de un principio, una contraprestación directa del Estado, cuando éste compone diferentes elementos de las normas, como un todo.

Por consiguiente, es necesario determinar dentro del estudio del Feminicidio como consecuencia de una seguridad jurídica, que dicho concepto refiere que se trata del “asesinato evitable de mujeres por razones de género” (Univ. 2015), además “es un delito motivado por la misoginia, que implica el desprecio y odio hacia las mujeres, lo cual ciertamente no aplica en este caso, donde aquello que originó el actuar del procesado fue la celotipia de un compañero sentimental” (Univ. 2015) y por tanto se plantea que “se trasciende a una definición más amplia donde la violencia sexual y la celotipia, pero sobre todo la misoginia, ya no son los elementos centrales de la definición del Feminicidio” (Univ. 2015), éste estudio es citado del análisis que realiza Ana María Sánchez a la sentencia del 4 de marzo de 2015: Primer pronunciamiento de la corte suprema de justicia en torno al Feminicidio

En éste orden de ideas, se hace necesario evaluar algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, para extraer algunas ideas puntuales de Seguridad Jurídica, frente al Feminicidio la primera de ellas es que el Feminicidio es un “homicidio, como ya se dijo, fue la de causar la muerte a una mujer “por el hecho de ser mujer” (Sentencia CSJ, M. P.: Patricia Salazar Cuéllar, S 2190 de 2015) a su vez, se tiene que “Matar a una mujer porque quien lo hace siente aversión hacia las mujeres, no se duda, es el evento más obvio de un “homicidio de mujer por razones de género” (Sentencia CSJ, 2190 de 2015) también se encontró que “una mujer maltratada por un hombre que no se relaciona con ella en un plano de igualdad sino que la subordina” (Sentencia

CSJ, 2190 de 2015) siendo la subordinación también, un claro fenómeno de desigualdad y problemas para las mujeres; y por último, dentro del análisis de la Corte Suprema, que *“la mujer es centro de especial cuidado por parte del Estado, por eso que se creen normas específicas en la materia”* (Sentencia CSJ, 2190 de 2015) compartiendo éste criterio por parte del grupo investigador.

En este orden de ideas, se hizo necesario evaluar la sentencia de la Corte Constitucional, número C-297 del 2016, por medio de la cual, la Corte realiza un juicio de Exequibilidad a determinados artículos y términos considerados en la ley, como una primera medida, se encontró que *“en el derecho internacional de los derechos humanos, la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia”* (Sentencia Corte Constitucional, C-297 de 2016, M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado) también se recalca que el desarrollo de las normas frente *“al principio de legalidad en sentido estricto, es decir, el principio de tipicidad o taxatividad, requiere que las conductas y las sanciones que configuran el tipo penal sean determinadas de forma precisa e inequívoca.”* (Sentencia CC, C-297 de 2016) también recordó tajantemente la Corte que *“no toda violencia contra la mujer es violencia de género”* (Sentencia CC, C-297 de 2016) y se traduce dicha indicación en la perspectiva de género que dan las normas para respetar diferentes principios y regulaciones. A su vez se cuestiona la Corte si *“¿es razonable establecer como supuesto de hecho del Femicidio la existencia de antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar que justifiquen la imposición de penas descritas en la Ley 1761 de 2015)”* (Sentencia CC, C-297 de 2016) para lo cual, el grupo investigativo considera que sí, de acuerdo con la finalidad que tiene la ley de Rosa Elvira Cely y *“el objeto de doble entidad; jurídica, en cuanto se refiere al interés que el Estado pretende proteger y que*

resulta vulnerado con la acción u omisión del sujeto activo, y material” (Sentencia CC, C-297 de 2016) para lo cual se plantean las conclusiones del escrito.

Conclusiones

El país está lleno de políticas públicas y normas de protección a las víctimas de la violencia, vistas desde todas las esferas de la victimización (social, ambiental, familiar, político, entre otros). Siendo quizás el tratamiento más oportuno para determinar la cuantificación de los daños y las calidades sobre las cuales se establecen las condiciones de un delito que ha tenido un reconocimiento reciente sobre los delitos que se cometen contra la mujer en Colombia.

El grupo investigadores, luego de revisar el tema, objeto de estudio, considera que el Femicidio como una política pública de carácter social no impacta lo suficiente las esferas legales, por el contrario, como delito autónomo, resulta más difícil para su configuración y por tanto, aunque es una respuesta que satisface a diferentes sectores sociales, jurídicamente hablando, no es menester de diferentes precedentes judiciales, tanto así que resulta complicado en 2017, crear una línea jurisprudencial en la materia, basta con revisar algunas cifras y estadísticas de la administración de justicia, para corroborar que es un delito que no tiene un uso.

Por el contrario, resulta más incidente, de acuerdo con los fines de las penas, la aplicación del artículo 104 del Código Penal, lo cual precave de alguna manera fáctica, los fines de la impunidad y crea seguridad jurídica, lo que permite inferir que, la Ley del Femicidio en Colombia, aunque no crea situaciones de inseguridad jurídica, ésta debe ser vista desde los enfoques de la Eficiencia y la Eficacia de las normas.

Referencias bibliográficas

Bunge, M (2010); Teoría de la investigación. 18-22 Vol. 10, Editorial Futuro.

Kelsen, Hans, Teoría general de las normas México D.F. Trillas. 1994. Edición; 1a. ed.

Medina (2012); *El análisis de las costumbres humanas*. 133 – 134 Vol. I, Editorial Planeta.

Univ. Estud. Bogotá (Colombia) N° 12: 293-309, enero-diciembre 2015

Webgrafía

Arteaga, B. (2010); Contextos socioculturales de los Feminicidios en el Estado de México: nuevas subjetividades femeninas. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032010000100001

Baiz, V. (2008) Impunidad: como factor desencadenante de la criminalidad. Recuperado de http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-95982008000200003&lng=es&nrm=i

Castro, F. (2009); ¿Inseguridad o temor? Impunidad, politiquería y posibles soluciones. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-0015200900200009

Contreras, J. (2011); El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n115/v41n115a04.pdf>

Incháustegui (2014); Sociología y política del Feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-69922014000200004

Mantilla, E. (2009) “Interpretar”: ¿aplicar o crear derecho? análisis desde la perspectiva del derecho privado Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200015

Marión, G. (2012) El precedente en la dimensión de la seguridad jurídica. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000100008

Munévar, D. (2012); Delito de Feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v14n1/v14n1a06.pdf>

Sandoval, B. (2016); Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032016000100119

Villa, G. (2016); Perdón y reconciliación: una perspectiva psicosocial desde la no violencia. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682016000100007

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia (CSJ). Colombia. M. P.: Patricia Salazar Cuéllar. Número de Proceso: 41457. Número de Providencia: Sp 2190-2015. Clase de Actuación: Casación.

Corte Constitucional (CC). Colombia. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Sentencia C-297 de 2016. Referencia: expediente D-11027. Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el literal e) del artículo 2° (parcial) de la Ley 1761 de 2015 “Por la cual se crea el tipo penal de Feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Rosa Elvira Cely).